



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **608** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 SET. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 01939-2022-GRAP/06/GG de fecha 19/09/2022, tramitado en fecha 20/09/2022, el Informe N° 519-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 19/09/2022, el Informe N° 2266-2022-GRAP/07.04 de fecha 16/09/2022, el Informe N° 1649-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ y sus anexos de fecha 12/09/2022, la solicitud de ampliación de plazo, presentado a la Entidad vía virtual y física, en fecha 07/09/2022, por el Gerente de la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, mediante las Cartas S/N, registrado con SIGES Nros. 20995 y 20933 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/08/2022 emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1 generada a través del aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la Empresa GRUPO CORPORATIVO UNIMAC SAC, para la adquisición de TUVOS PVC – U Fluidos a Presión de diferentes diámetros, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac", de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra	Descripción	Fecha Formalización	Plazo de Entrega	Importe Total S/
OCAM-2022-747-605-1	Tubería PVC - U para fluidos a presión	11/08/2022	15/08/2022 al 09/09/2022	1'422,965.54

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 10/08/2022, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002959, a nombre del Proveedor Grupo Corporativo UNIMAC SAC, para la adquisición de: TUVOS PVC – U Fluidos a Presión de diferentes diámetros, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la orden de compra, por el monto contractual de S/. 1'422,965.54 soles, por el plazo de entrega según la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1 y demás condiciones contractuales (de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en referida orden de compra);

Que, el Gerente de la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, en fecha 07/09/2022 presentó a la Entidad vía virtual y física, las Cartas S/N de fechas 05/09/2022, que fueron registrados con SIGEs N° 20995 y 20933 (aclarándose que ambas cartas tienen el mismo contenido, sustento y petición), mediante los cuales solicita ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario, para el almacenamiento correcto del almacén de obra, teniendo como nuevo vencimiento el día 19/09/2022, en referencia a la OCAM-2022-747-605-1 / Proyecto Champacocha. **Argumentando que:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



608

1. Sus unidades se encuentren llegando al punto de almacenamiento, sin embargo, advierte lo siguiente:
 - El almacén no cuenta con una cama de apoyo que pueda proteger las campanas de las tuberías donde corre el riesgo que se puedan deformar y no quedar aptos para su uso.
 - No cuenta con un recubrimiento a fin de que estos no sean expuestos al sol y pueda perder su color original.
 - No cuenta con divisiones a fin de tener un correcto apilamiento por medidas y clases, para no generar sobre peso en las campanas.
 - Muestra imagen de la situación actual del almacén de obra.
2. Realiza las siguientes recomendaciones:
 - Los tubos deben apilarse en forma horizontal, sobre maderas de 75 mm de ancho aproximadamente, distanciados como máximo 1 m de manera tal que las campanas de estos queden alternadas y sobresalientes, libres de toda presión exterior. Los soportes laterales deben estar ubicados a máximo 1.50 m de separación, deben ser planos y no deben ser puntiagudos o ásperos.
 - Para las tuberías de agua potable, se recomienda que la altura de cada pila no debe sobrepasar dos metros y medio (2,5 m) si el almacenaje será prolongado.
 - Los tubos deben ser almacenados al abrigo del sol, para lo cual es conveniente usar tinglados; si en cambio se emplearan lonas o fibras plásticas de color negro, se ha de dejar ventilación adecuada en la parte superior de la pila. Es recomendable almacenar los tubos separando diámetro y clases.
 - Cuando los tubos se almacenen en exteriores con climas de temperaturas altas (mayores a 23°C o sol intenso) recomienda lo siguiente:
 - Las alturas de las pilas deben ser adecuadas.
 - Todas las pilas deben ser protegidas de la luz solar directa y debe arreglarse para permitir el paso de aire alrededor de los tubos.
 - Los accesorios y anillos deben siempre ser almacenados en cajas o bolsas, de tal manera que permitan el paso libre de aire.
 - Muestra imágenes de lo recomendado.
3. Señala que, conforme a las indicaciones de Perú Compras, deben de cumplir con las entregas contratadas, la norma también prevé, retrasos no imputables al contratista configurándolos como causas fortuitas o de fuerza mayor, en este sentido a fin de entregar tuberías que serán de uso para un beneficio público, donde nuestra garantía es de 50 años, están en la obligación de respetar esta garantía y en conjunto buscar el objetivo para el cual fue adquirido el bien. Al advertir estas causas no imputables a su responsabilidad, donde el acondicionamiento del almacén no está dentro de la jurisprudencia y obligación, se configuraría la ampliación del plazo contractual tal como dispone el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, cuando el retraso se origina por una causa externa toda vez que no es imputable dicha responsabilidad a su empresa. Por lo expuesto solicita una ampliación de plazo de 10 días para el acondicionamiento correcto del almacén de obra, teniendo como nuevo vencimiento el 19/09/2022. Asimismo, aclara que el hecho producido corresponde a un caso fortuito, totalmente ajeno a su empresa, por lo que solicitan atender su solicitud, ya que no se les puede imputar una responsabilidad, pues dicho evento corresponde a un caso fortuito y según este dispositivo legal es una causa no imputable al Contratista. Además, que los productos ofertados en Perú Compra, tienen una Garantía de 50 Años, y en estas condiciones no se puede dar la garantía, si no se tiene un correcto almacenamiento de los bienes.

Que, teniendo en cuenta la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, es que; el Ingeniero Cristian Gustavo Gutierrez Medina - Residente de Obra Meta 264 – 265, en **fecha 07/09/2022**, emitió el **Informe N° 088-2022-GRAP/U.E.GRI/META-265/R.O.CGGM**, señalando entre otros que: i) Tiene como sustento el Informe N° 086-2022-GRAP/U.E.GRI/META-264/R.O.CGGM de fecha 06/09/2022, en el que se informa la situación del almacén de la obra, el cual no cuenta con las condiciones necesarias para almacenar gran cantidad de bienes (ejemplo) tuberías, en vista que se encontraría a la interperie, sufriendo daños de rotura, fisura, ya que están expuestas a los cambios climáticos. ii) Concluye señalando que, ante lo expuesto, la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, requiere un plazo prudente para la entrega de los bienes (tuberías), por el plazo de 10 días calendario, por las razones expuestas en su documento adjunto, de esa forma dar cumplimiento con la entrega de los bienes adjudicados, asimismo esta área usuaria informa sobre la situación actual del almacén de obra, por falta de construcción y acondicionamiento, por no contar con madera (rollizos, tablas) el cual se encuentra en la etapa de consentimiento de buena pro, siendo un caso fortuito totalmente ajeno a la Empresa, por lo que esta Área Usuaria, **PROCEDE EN AUTORIZAR** la ampliación de plazo de entrega hasta el 19/09/2022;

Que, el Ingeniero Pedro Norgan Durand Zamalloa – Coordinador del Proyecto y el Ingeniero Avelino Paucar Pacheco - Supervisor de Obra, en **fecha 12/09/2022** emitieron el **Informe N° 1649-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ** y sus anexos, con el cual, remitieron la solicitud de ampliación de plazo de entrega – tuberías, con relación a la ampliación de plazo contractual, adjuntado el Informe N° 088-2022-GRAP/U.E.GRI/META 265/R.O.CGGM, Documento que mediante proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 13/09/2022, consignado con Exp. N° 10429 fue derivado a la Dirección Regional de Administración para su conocimiento y acciones administrativas;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/09/2022, emitieron el Informe N° 2266-2022-GRAP/07.04 - Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo OCAM-2022-747-605-1, señalando entre otros, que: "(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación, se puede señalar que las causas de los atrasos en la entrega del bien objeto de adquisición obedecería a hechos ajenos a la voluntad del contratista, ya que el almacén de obra no cuenta con las condiciones necesarias para almacenar gran cantidad de tubería, debido a que el procedimiento de selección para la adquisición de maderas (tablas y rollizos) se encuentra en la etapa de consentimiento de la buena pro, lo cual, eximiría de responsabilidad al contratista al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionando la modificación del plazo contractual. De acuerdo con los informes favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, CONSIDERA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO COORPORATIVO UNIMAC S.A.C. hasta el 19 de setiembre del 2022, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, informes técnicos y el Informe N° 519-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 19/09/2022, es que; la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 01939-2022-GRAP/06/GG de fecha 19/09/2022, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 661-2022-GRAP/DRAJ de fecha 20 de Setiembre del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 de fecha 10/08/2022, que incorpora el Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Al respecto, tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las



correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” por el periodo de 10 días en referencia a la OCAM -2022-747-605-1, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 de fecha 10/08/2022, solicitado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, en **fechas 07/09/2022**, mediante las **Cartas S/N**, que fue registrado por la Entidad con SIGES Nros. 20995 y 20933, **se señala que:**

1. Conforme al numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el perfeccionamiento del contrato refiere: “En el caso de catálogos electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de catálogos electrónicos de acuerdo marco, y/u otros documentos que PERU compras determine”;

Que las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, no obstante ello no significa que la Entidad contratante, se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases o actos preparatorios y ejecución contractual, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajustan a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS;

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 de fecha 10/08/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, esta orden de compra establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual – Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;

3. De la evaluación de la solicitud de “**Ampliación de Plazo**”, peticionado por la Empresa Contratista GRUPO Corporativo UNIMAC SAC, se señala lo siguiente:

a) El Contratista sustenta su petición de ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario, por atrasos no imputables a este, argumentando que: El almacén de obra, no cuenta con una cama de apoyo que pueda proteger las campanas de las tuberías, donde corre el riesgo que se puedan deformar y no quedar aptos para su uso, adjuntando la imagen de la situación actual de la obra. No se cuenta con un recubrimiento, a fin de que estos no sean expuestos al sol y pueda perder su color original. No se cuenta con divisiones a fin de tener un correcto apilamiento por medidas y clases, para no generar sobre peso en las campanas. Por lo que realiza recomendaciones técnicas, según refiere para el correcto acondicionamiento del almacén.

b) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Residente de Obra, quién ha informado que, el almacén de la obra, no cuenta con las condiciones necesarias para almacenar gran cantidad de bienes, entre ellos tuberías, en vista que se encontraría a la interperie, sufriendo daños de rotura, fisura, ya que estarían expuestos a los cambios climáticos. Indicando que, en la situación actual del almacén de obra, falta la construcción y acondicionamiento, por no contar con madera (rollizos, tablas), siendo un caso fortuito totalmente ajeno a la Empresa Contratista, por lo que el Área Usuaría, PROCEDE EN AUTORIZAR la ampliación de plazo de entrega hasta el 19/09/2022, y determino el plazo de 10 días calendario. ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quienes también han emitido el Informe N° 2266-2022-GRAP/07.04 y OPINION FAVORABLE, señalando que las causas de los atrasos en la entrega del bien objeto de adquisición, obedecería a hechos ajenos a la voluntad del contratista, ya que el almacén de obra no cuenta con las condiciones necesarias para almacenar gran cantidad de tubería, debido a que el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



608

procedimiento de selección para la adquisición de maderas (tablas y rollizos) se encuentra en la etapa de consentimiento de la buena pro, lo cual, eximiría de responsabilidad al contratista al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionando la modificación del plazo contractual. Por lo que, esta Dirección CONSIDERA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GRUPO COORPORATIVO UNIMAC S.A.C. hasta el 19 de setiembre del 2022, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- c) Asimismo, se debe de tener en cuenta que la adquisición de TUVOS PVC – U Fluidos a Presión de diferentes diámetros, para el referido proyecto – objeto del contrato (**Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022** que incorpora la **Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1**), está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;
- d) Estando a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista GRUPO Corporativo UNIMAC SAC; y a los informes técnicos y opiniones favorables del Área Usuaria (Residente de Obra) y del Órgano Encargado de las Contrataciones; los principios rectores que rigen las contrataciones; al amparo de lo dispuesto por el numeral 34 del TUO de la Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, deviene se apruebe la solicitud de **“Ampliación de Plazo” por el periodo de 10 días calendario**, con relación Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 de fecha 10/08/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1, solicitado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista GRUPO Corporativo UNIMAC SAC, toda vez que se habrían presentado ajenos a la voluntad del Contratista, no imputables a este, debidamente comprobados, determinados y sustentados por el Área Usuaria Residencia de Obra, que han ocasionado la modificación del plazo contractual;
- e) Que, al respecto, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo —al originalmente pactado en el contrato— para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 10 días calendario, hasta el día 19/09/2022, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002959-2022 de fecha 10/08/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-605-1, petitionado a la Entidad, por la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, en **fecha 07/09/2022**, mediante las **Cartas S/N**, que fueron registrados por la Entidad con SIGES Nros. 20995 y 20933, al amparo de lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos y opiniones favorables emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



608

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista Grupo Corporativo UNIMAC SAC, a su **correo electrónico contractual** : cordores@unimac.com.pe, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



JCRG/GG(e)
MPG/DRAJ.



M. c. Julio Cesar Rosario Gonzales
GERENTE GENERAL (e)

